



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO, POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO Y POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD DEL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 82/2006, DE 4 DE ABRIL, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREAN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS Y EL REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Nombre del proyecto: Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crean el registro público de contratos y el registro de licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se aprueba el reglamento que regula su organización y funcionamiento.

Entidad que lo promueve: Dirección General de Contratación del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

1. INTRODUCCIÓN

El presente **Informe de Evaluación de Impacto de Género** se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

Este informe sobre impacto de género incorporará una **evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género**, tal y como prescribe el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón y la modificación del artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón recogida en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, el **Informe de Evaluación de Impacto por razón de discapacidad** se emite en cumplimiento de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón que en su artículo 78 dispone que *“todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles*



efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

El proyecto de Decreto a que se refiere el presente Informe tiene como **objeto** la modificación del Decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crean el registro público de contratos y el registro de licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se aprueba el reglamento que regula su organización y funcionamiento, con el fin de incorporar una nueva organización y funcionamiento de ambos registros, debido a la escasa y obsoleta regulación prevista en el decreto de 2006.

Este Decreto surgió de la necesidad de adaptar la herramienta del Registro de Licitadores de Aragón no sólo a la normativa surgida del proceso de transformación digital de la Administración, iniciado con la aprobación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y la posterior aprobación de las Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente, sino también para hacer frente a la obligación de caminar hacia un modelo digital en materia de contratación pública, a la luz de lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, la LCSP), en los términos establecidos en sus disposiciones adicionales decimoquinta y decimosexta.

En el caso particular de Aragón, la Orden HAP/522/2017, de 7 de abril, por la que se dio publicidad al Acuerdo de 28 de marzo de 2017, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptaron medidas para el uso estratégico de los contratos públicos en apoyo de objetivos sociales comunes y la reducción del déficit de la Comunidad Autónoma de Aragón, incluyó una serie de medidas para mejorar el acceso a la información sobre contratación pública; entre las medidas proyectadas se encomendaba al Departamento competente en materia de contratación pública la creación de la *“plataforma de contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón”* con el objetivo de ofrecer acceso, por vía electrónica y a través de un único punto, a la información relevante sobre toda la actividad contractual y a los servicios de licitación electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de todos los poderes adjudicadores dependientes; y también encomendó *“la tarea de promover el desarrollo del Decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crean el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento, al objeto de que todos los contratos celebrados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y los poderes adjudicadores dependientes de la misma sean inscritos en el citado Registro”*.



Así, por un lado, el Registro de Contratos requiere la modificación de su organización y funcionamiento para continuar cumpliendo adecuadamente su función como fuente y soporte de la información en materia de contratación pública, con el fin de seguir cumplimentando adecuadamente las obligaciones de rendición de cuentas que prescribe la normativa en materia de transparencia estatal y autonómica. El incremento de obligaciones en materia de transparencia se ha traducido en un importante aumento de la información a recopilar, cuya gestión se dificulta debido a la diversidad de órganos y entidades obligadas a remitir sus datos sobre los contratos adjudicados, con organización, infraestructura informática y volumen de información a transmitir muy dispares. Esto ha impuesto la necesidad de crear una herramienta informática que facilite tanto el procesamiento automatizado del gran volumen de información a recopilar, como su tratamiento homogéneo.

Por otro lado, el Registro de Licitadores tampoco puede permanecer al margen de la evolución que está experimentando la contratación pública. La entidad de los cambios que supone el impulso de la licitación electrónica, junto a otros avances derivados de la efectiva implantación de la Administración electrónica, ha puesto de manifiesto la obsolescencia que arrastra la regulación autonómica del Registro de Licitadores propio, así como la existencia de unas necesidades no previstas en la normativa, que deben abordarse.

La aprobación de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, y las modificaciones introducidas en la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, ha supuesto una serie de compromisos que debe afrontar el Registro de Licitadores para redundar en la mejora de los servicios prestados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, ampliando el alcance de las inscripciones de las personas físicas y jurídicas a la comprobación, siempre voluntaria, de acuerdo con la normativa básica estatal, de la solvencia económica.

Todos estos cambios han puesto de manifiesto la obsolescencia de la regulación autonómica de ambos registros, así como la existencia de unas necesidades no previstas en la normativa, que deben abordarse.

Por consiguiente, los objetivos perseguidos por la nueva normativa proyectada, en tanto reguladora de unas herramientas complementarias de la contratación pública, son un paso adelante en una regulación más completa de la materia.

2. PERTINENCIA

El artículo único del Decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón creó dos registros, el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón. Además de su creación, el Anexo del decreto aprobó sendos Reglamentos que regulaban su organización y funcionamiento, dedicando el Capítulo I



al Registro de Contratos y el Capítulo II del Anexo al Registro de Licitadores de la C. A. de Aragón.

Como se desprende de la memoria justificativa, el Decreto establece una nueva regulación que amplía, modifica y desarrolla la regulación anterior y, por lo tanto, supone la derogación completa del Anexo del Decreto 82/2006 para incorporar, en su lugar, dos Anexos, cada uno de ellos comprensivo del reglamento regulador de la organización y funcionamiento de ambos registros.

Esta nueva normativa no afecta de manera directa a las personas y su desarrollo no tendría efecto en el avance o retroceso hacia la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como en la reducción o ampliación de posibles brechas de género. En consecuencia, se considera que este Decreto **no posee pertinencia de género, ni por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.**

Asimismo, en principio, el contenido del texto de este decreto no afecta a las diversas brechas existentes en relación con el acceso de las personas con discapacidad a recursos, bienes y servicios y se declara que **no posee pertinencia por razón de discapacidad.**

No obstante, en el **apartado 6 “Conclusiones, recomendaciones y propuestas de mejora”** se aportan algunas observaciones relacionados con la accesibilidad y el uso de un lenguaje inclusivo en nuestra Administración.

3. SITUACIÓN DE PARTIDA

No procede.

4. PREVISIÓN DE RESULTADOS

No procede.

5. VALORACIÓN DEL IMPACTO

No procede. Sin embargo, por lo que se dirá más adelante en la conclusión tercera, se han previsto mecanismos que faciliten la valoración posterior del impacto del reglamento en la perspectiva de género.

6. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA

A continuación, y aunque excede del ámbito de actuación de la presente Decreto, se formulan unas recomendaciones generales a tener en cuenta:



a) ACCESIBILIDAD SITIOS WEB

En relación con el Registro electrónico de Licitadores, el artículo 5 del Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público, que regula los requisitos para la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles, dispone:

*“1. Los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de las entidades obligadas incluidas en el ámbito de aplicación del presente real decreto deberán ser **accesibles para sus personas usuarias** y, en particular, **para las personas mayores y personas con discapacidad**, de modo que sus contenidos sean **perceptibles, operables, comprensibles y robustos** teniendo en cuenta las normas del artículo 6.*

2. La accesibilidad se tendrá presente de forma integral en el proceso de diseño, gestión, mantenimiento y actualización de contenidos de los sitios web y las aplicaciones para dispositivos móviles.

3. Las entidades obligadas adoptarán, siempre que sea posible, medidas para aumentar la accesibilidad de sus sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles respecto del nivel mínimo de accesibilidad que deba cumplirse en cada momento”.

A estos efectos, el artículo 1.2 del RD 1112/2018 recoge una presunción de accesibilidad cuando indica que *“se entiende por accesibilidad el conjunto de **principios y técnicas que se deben respetar al diseñar, construir, mantener y actualizar los sitios web y las aplicaciones para dispositivos móviles para garantizar la igualdad y la no discriminación en el acceso de las personas usuarias, en particular de las personas con discapacidad y de las personas mayores**”.*

El cumplimiento de estos criterios de accesibilidad elimina las posibles brechas digitales que representen un obstáculo para determinados perfiles y tiene en consideración las necesidades de las personas con diferentes tipos de discapacidad, al crear dos herramientas totalmente electrónicas, el Registro de Licitadores y el Registro de contratos, para facilitar la participación en la contratación pública.

b) LENGUAJE INCLUSIVO

El artículo 22.1 de la **Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón** establece que *“los **poderes públicos y las Administraciones públicas aragonesas** tienen como objetivo promover medidas para la implantación del **uso integrador y no sexista de todo tipo de lenguaje y de las imágenes en todos los ámbitos de la Administración, y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades**”.*

En el presente caso, supuesto que la expresión “Registro de Licitadores” viene ya predeterminada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,



por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Por esta razón, se ha considerado más adecuado, para recargar el texto de los reglamentos y convertir su lectura en farragosa, mantener esa expresión. Como complemento, se ha incluido una disposición adicional segunda en el articulado del decreto relativa a las referencias de género, al igual que en la inmensa mayoría de los textos normativos vigentes (a modo de ejemplo, la última referencia en la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa), cuya aplicación se extiende también al reglamento regulador del Registro de Contratos.

c) ESPECIAL REFERENCIA AL GÉNERO EN EL REGLAMENTO.

Que no se haya procedido al desdoblamiento en los sustantivos personales en la parte relativa al Registro de los Licitadores no significa que no se haya tenido en cuenta el género en la redacción del decreto.

En este caso, el reglamento por el que se regula el funcionamiento y la organización del registro de licitadores incorpora un artículo 6, relativo a la remisión de información a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón. Cuando especifica el tipo de información a facilitar dispone en el párrafo segundo del apartado 2 que *“esta información irá desagregada, como mínimo, por categoría de clasificación y volumen anual de negocio, con indicación de si se trata de pequeñas y medianas empresas, Centros Especiales de Empleo y empresas de inserción o cualesquiera otras fórmulas asociativas. En el caso de las personas físicas, la información también se desagregará por sexos”*. Se ha incluido esta desagregación para poder analizar el comportamiento del género en la contratación pública, a efectos estadísticos.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIÓN

M^a Josefa Aguado Orta